



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verba Especial – Ley 1561 de 2012
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00173 00
DEMANDANTE	María Magnolia Suarez Garcés
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de José Jesús Patiño

Procede el Despacho a considerar la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos, habiéndose surtido el procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y allegadas las respuestas por parte de las diferentes entidades, encontrado que el bien objeto de este asunto, no se encuentra inmerso en las circunstancias previstas en la normativa enunciada, sería del caso admitir la demanda, sino fuera porque no fue arrimado la prueba del estado civil de la demandada, al igual que los anexos en algunos apartados se observan ilegibles.

De lo anterior que, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

De no darse cumplimiento a lo anterior, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal especial consagrada en la Ley 1561 de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 23 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 042



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**